

**ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO AL SEGUNDO POSTOR, EN EL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2024-GSRCH (Primera Convocatoria): ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210KG/CM2 PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS APURIMAC".**

En la ciudad de Andahuaylas, siendo las 09:00 horas del día 19 del mes de marzo del año Dos Mil Veinte Cuatro, de acuerdo al Artículo N° 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se reunieron en la unidad de Logística de la Gerencia sub Región Chanka- Andahuaylas, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, precedido por: Lic. En Adm. Ever Allcca Perez, Jefe de la Unidad de Logística, Lic. En Adm. Beatriz Cardenas Espinoza, Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y el Lic. en Adm Elí Vásquez Sánchez, para tratar sobre el informe de perdida de buena pro de la subasta Inversa Electrónica N° 03-2024-GSRCH (Primera Convocatoria), **ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210KG/CM2 PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTION DE LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS APURIMAC".**

**PRIMERO:** Según el Acta de presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de fecha 21 de febrero del presente año, quedaron en calidad de CALIFICADO, en el primer lugar la propuesta del postor "**ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA**", y por consiguiente se le adjudico LA BUENA PRO, y en el segundo lugar el postor "**R.K.V. CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.**".

**SEGUNDO:** Mediante el informe N° 041-2024-GRA-GSRCH-OS-EVS el Mag. ELÍ VASQUEZ SANCHEZ indica; a razón de la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se tiene el informe técnico N° 019-2024-GRA-GSRCH-SGADM-D. ABAST-PPA/EC-EKIP, de fecha 07 de marzo, proveniente del Mag. ELIZABETH KAREM IBAÑEZ PAREDES, donde en su condición de asesora técnica legal, señala en el numeral 5 de este mismo documento que, de la revisión y evaluación de los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato por el postor ganador se encuentra observado, por ende, el Lic. EVER ALLCCA PÉREZ, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y SS.AA., mediante la carta N° 006-2024-GRA-GSRCH-SGADM-D.ABAST/EAP, de fecha 07 de marzo del año en curso, solicita la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento, copia del DNI del representante legal, domicilio legal " dicha carta fue remitida al correo saarcisa@gmail.com, dicho correo fue consignada en la carta N° 032-2024-arcisa, ahora, como respuesta de la solicitud se tiene, el documento s/n proveniente del correo saarcisa@gmail.com, donde el señor: Jhon Percy Jaime Ancasí, en su calidad de Gerente General de la empresa: ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES solicita la retención de 10% como garantía del fiel cumplimiento, dicha solicitud fue remitida al correo: mariahuasco@gerenciasubregionalchanka.pe, sin embargo dicho postor no ha levantado las observaciones en su totalidad como es el domicilio legal de la empresa, copia del DNI del representante legal.

Ahora por otro lado, cabe precisar que dicha solicitud de retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento, es dirigido al Gobierno Regional de Apurímac- Chanka, con atención al señor, CPC. Abel Ymara Serrano, oficina de Abastecimiento, patrimonio y magesí de bienes la misma que correspondería a la subasta inversa electrónica N° 09-2024-GRA-1, cuyo objetivo es la adquisición de concreto pre mezclado para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CENTRO DE SALUD DE TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURIMAC".

Bajo este contexto se puede apreciar que el señor: Jhon Percy Jaime Ancasí, en su calidad de Gerente General de la empresa: ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES, no habría realizado la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en consecuencia, no habiéndose perfeccionado el contrato por causa imputable al postor: ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES, corresponde proceder de conformidad a lo establecido en el del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

**141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**



De la otra parte, el Art. 136 del Reglamento, que señala:

**136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.**

Asimismo, en el del Art. 50 de la Ley de contrataciones del estado señala:

**50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: (...), b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. (...).**

**TERCERO:** En referencia al informe; este órgano encargado de las contrataciones del estado se pronuncia de conformidad a lo establecido en el numeral 141.3 del Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor **ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA** ha perdido automáticamente la **BUENA PRO**; en consecuencia este órgano encargado de contrataciones del estado califica al postor que ocupo el segundo lugar en el orden de prelación.

Este órgano encargado de contrataciones (OEC), visto los acontecimientos suscitados y estando en amparo de la normatividad vigente en materia de contrataciones, declara **PERDIDA DE BUENA PRO**, del postor "**ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES SOCIEDAD ANONIMA**", y otorga la **BUENA PRO** al postor que ocupo el segundo lugar en el orden de calificación a: **R.K.V. CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, con RUC N° **20600378857**, por el monto total adjudicado de **S/. 235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**.

Se da por finalizado el presente acto, siendo horas 09:30 horas del mismo día, firmando al pie en señal de conformidad.

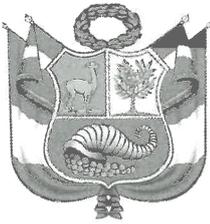


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA  
Mg. Eli Vasquez Sanchez  
OPERADOR SEACE

GOBIERNO SUB REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA  
Lic. Adm. Beatriz Cárdenas Espinoza  
JEFE DE ADQUISICIONES



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA  
Lic. Adm. Ever Allcca Pérez  
DR. ABASTECIMIENTO Y SS.AA.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**INFORME N° 041-2024-GRA-GSRCH-OS-EVS.**

**A** : LIC. EVER ALLCA PEREZ  
Director de Abastecimiento, SS.AA. y Logística

**DE** : ELÍ VASQUEZ SANCHEZ  
Operador SEACE

**ASUNTO** : INFORMA INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR EL CONTRATO- PERDIDA DE BUENA PRO.

**REFERENCIA** : Subasta Inversa Electrónica N° 03-2024-GSRCH-1

**FECHA** : Andahuaylas, 18 de marzo de 2024

\*\*\*\*\*

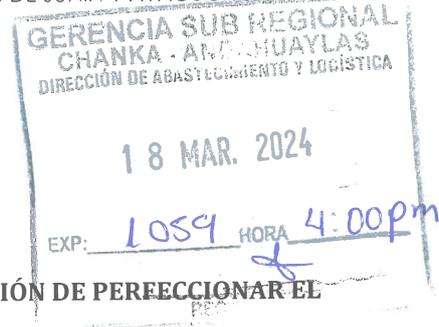
Por medio de la presente me dirijo a Ud. Informándole con relación al incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contratado correspondiente del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2024-GSRCH-1, que tiene por objeto **la Adquisición de concreto pre mezclado para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA ANDAHUAYLAS PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS REGIÓN APURÍMAC**, por parte del postor adjudicado de la buena pro "ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES"

De la revisión del expediente de contratación Subasta Inversa Electrónica N° 03-2024-GSRCH-1, se tiene que el consentimiento de la buena se produjo con fecha 29 de febrero del 2024, teniendo la empresa adjudicada 8 días hábiles para presentar los requisitos para el perfeccionamiento de contrato. Es decir, la empresa debió de presentar dichos requisitos hasta el día 12 de marzo del año en curso.

Bajo este contexto el representante de la empresa pre escrito en líneas arriba, presento dichos requisitos para el perfeccionamiento del contrato el día 07 de marzo, mediante la carta N° 032-2024-arcisa, con el registro de expediente N° 1435, por mesa de partes de la entidad.

Ahora, a razón de la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, se tiene el informe técnico N° 019-2024-GRA-GSRCH-SGADM-D. ABAST-PPA/EC-EKIP, de fecha 07 de marzo, proveniente del Mag. ELIZABETH KAREM IBAÑEZ PAREDES, donde en su condición de asesoría técnica legal, señala en el numeral 5 de este mismo documento que, de la revisión y evaluación de los documentos requisitos para el perfeccionamiento del contrato por el postor ganador se encuentra observado, ahora a razón de ello, el Lic. Ever Allcca Pérez, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y SS. SS, mediante la carta N° 006-2024-GRA-GSRCH-SGADM-D.ABAST/EAP, de fecha 07 de marzo del año en curso, solicita la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento, copia del DNI del representante legal, domicilio legal " dicha carta fue remitida al correo saarcisa@gmail.com, dicho correo fue consignada en la carta N° 032-2024-arcisa, ahora, como respuesta de la solicitud se tiene, el documento s/n proveniente del correo saarcisa@gmail.com, donde el señor: Jhon Percy Jaime Ancasi, en su calidad de Gerente General de la empresa: ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES solicita la retención de 10% como garantía del fiel cumplimiento, dicha solicitud fue remitida al correo: mariahuasco@gerenciasubregionalchanka.pe, sin embargo dicho postor no ha levantado las observaciones en su totalidad como es el domicilio legal de la empresa, copia del DNI del representante legal.

Ahora por otro lado, cabe precisar que dicha solicitud de retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento, es dirigido al Gobierno Regional de Apurímac- Chanka, con atención al señor, CPC. Abel Aymara Serrano, oficina de Abastecimiento, patrimonio y margesí de bienes la misma que



[Gsrch.abastecimientos2023@gmail.com](mailto:Gsrch.abastecimientos2023@gmail.com)

Jr. Tupac Amaru N° 347



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*



Gerencia Sub  
Regional  
Chanka



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## Gerencia Sub Regional Chanka

Dirección de Abastecimientos y SS.AA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



correspondería a la subasta inversa electrónica N° 09-2024-GRA-1, cuyo objetivo es la adquisición de concreto pre mezclado para el proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE CENTRO DE SALUD DE TAMBURCO, DISTRITO DE TAMBURCO PROVINCIA DE ABANCAY REGIÓN APURIMAC**".

Bajo este contexto se puede apreciar que el señor: Jhon Percy Jaime Anccasi, en su calidad de Gerente General de la empresa: **ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES**, no habría realizado la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en consecuencia, no habiéndose perfeccionado el contrato por causa imputable al postor: **ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES**, corresponde proceder de conformidad a lo establecido en el del art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

**141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**

De la otra parte, el Art. 136 del Reglamento, que señala:

**136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.**

Asimismo, en el del Art. 50 de la Ley de contrataciones del estado señala:

**50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: (...), b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco. (...).**

### POR LO EXPUESTO

El postor: **"ARQUITECTOS CIVILES SANITARIOS AMBIENTALES"**, con RUC N° 20606999543, habría incumplido con la obligación de perfeccionar el contrato, al no haber presentado los requisitos para la suscripción del contrato, por lo que corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones. Declarar la pérdida de buena pro, así como requerir al postor que ocupó el segundo lugar, para que en un plazo de (2) días hábiles presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato de conformidad al numeral 141.1 del Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En virtud a ello remite el expediente que consta de 118 folios

Es cuanto se tiene que informar, para los fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA SUB REGIONAL CHANKA  
**Mg. Eli Vasquez Sanchez**  
OPERADOR SEACE



[Gsrch.abastecimientos2023@gmail.com](mailto:Gsrch.abastecimientos2023@gmail.com)

Jr. Tupac Amaru N° 347



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*



Gerencia Sub  
Regional  
Chanka